

## ANUNCIO

**Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 50/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, por la que se declara la pérdida total o parcial de subvenciones concedidas en la convocatoria de Subvenciones para la transformación de contratos laborales en contratos indefinidos a jornada completa de fecha 19/07/2019.**

“Con relación a las Subvenciones para la Transformación de contratos laborales en contratos indefinidos a jornada completa, y

**Resultando** que las Bases Regulatoras de la referida convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 70 de 10 de junio de 2019.

**Resultando** que en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 74 de 19 de junio de 2019, se publicó la convocatoria de esta línea de subvenciones.

**Resultando** que con fecha 8 de noviembre de 2019 la Presidencia de FIFEDE dictó Resolución mediante la cual se concedió a las empresas que a continuación se relacionan, entre otras, una subvención por el importe que se detalla para la transformación de contratos laborales en indefinidos a jornada completa.

Nº Exp.	N.I.F.	Nombre o Razón Social	Importe Subvención	Objeto de Subvención
10/67	B76780816	EATNOVATION, S.L.	14.000,00 €	3 transformaciones de: 1 contrato a jornada parcial y 2 contratos a jornada completa; 3 personas pertenecientes a colectivo prioritario; 2 mujeres.
10/133	B76788512	LA FÁBRICA DE SUSHI BY DORNALETECHE, S.L.	8.500,00 €	2 transformaciones de: 1 contrato a jornada parcial y 1 contrato a jornada completa; 1 mujer.
10/195	B38542312	DOMPICHON, S.L.	15.000,00 €	3 transformaciones de: 3 contratos a jornada completa; 3 personas pertenecientes a colectivo prioritario; 1 mujer.

**Resultando** que las empresas reseñadas en el resultando anterior procedieron en tiempo y forma realizar la justificación parcial previa al abono de la subvención, según lo establecido en la base 13.2.A, constando en cada uno de los expedientes individuales los correspondientes informes técnicos de justificación.

**Resultando** que, de la documentación aportada por la empresa EATNOVATION, S.L. se comprobó que una de las transformaciones de contratos realizadas no reunía los requisitos para ser subvencionable por lo que, por Resolución de la Presidencia de FIFEDE de fecha 16/12/2019, se declaró la pérdida parcial de la subvención, quedando ésta en 8.000,00 €.

**Resultando** que, tal y como establece la base 13.3 de las reguladoras de la convocatoria, una vez acreditada la transformación de los contratos subvencionados y aportada la totalidad de la documentación de justificación parcial previa al abono, se procedió a abonar el importe de la subvención correspondiente.

**Resultando** que, al objeto de poder comprobar que las empresas beneficiarias habían cumplido con los compromisos asumidos al aceptar la subvención en los términos recogidos en la base 2ª, una vez transcurridos 12 meses de la transformación de los contratos, el beneficiario debía aportar una serie de documentación la cual viene especificada en la base 13.2.B.

**Resultando** que de la documentación aportada por las referidas empresas para la justificación del cumplimiento de los compromisos asumidos al aceptar la subvención se comprueba que concurren alguna circunstancia que motivan la pérdida total o parcial de la subvención concedida, según se detalla a continuación:

**Pérdida total de la Subvención**

**EATNOVATION, S.L., N.I.F. B76780816, (Exp. 10/67)**

La transformación del último de los contratos subvencionados se produjo el 18 de septiembre de 2019, por lo que, según lo establecido en la base 13.2.B, la documentación acreditativa del cumplimiento de los compromisos, debió de haberse presentado antes del 10 de marzo de 2020. Al no haberse presentado la misma, el 27 de mayo de 2021 se notificó el requerimiento de documentación mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE, tal y como establece la base 7ª. Transcurrido el plazo otorgado, la empresa beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa requerida.

Esto supone, según lo establecido en la base 13.1.1 la pérdida total de la subvención por el *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención”*

**LA FÁBRICA DE SUSHI BY DORNALETECHE, S.L., N.I.F. B76788512, (Exp. 10/133)**

Con la documentación aportada por la empresa se comprueba que no cumplió con el compromiso de mantener en plantilla sin modificar la modalidad contractual, a la totalidad de las personas cuyo contrato fue subvencionado, por un período mínimo de 12 meses (uno de los contratos subvencionados causa baja en la empresa antes de transcurrir 12 meses desde su transformación, y el otro disminuye su jornada laboral).

En escritos presentados el 2 de junio de 2020 y el 16 de junio de 2021, el interesado explica las razones que le llevaron a tomar tales decisiones aludiendo a causas de fuerza mayor motivadas por la situación de pandemia y la declaración del Estado de Alarma.

Desde FIFEDE se trató de dar una solución a las empresas subvencionadas con el objeto de no perjudicarlas evitando la pérdida de la subvención por no cumplir con las obligaciones exigidas en la convocatoria y de que pudieran mantener los puestos de trabajo mediante la realización de un Expediente de Regulación de Empleo (ERTE) (Resolución de la Presidencia de FIFEDE de fecha 19 de marzo de 2020), medida que no fue adoptada por la empresa que nos ocupa. Esto es, la empresa tomó una decisión conociendo las consecuencias que esto suponía con respecto a la subvención concedida y no adoptó las medidas que FIFEDE contemplo para eximirle de tales obligaciones.

Esto supone, según lo establecido en la base 13.1.1 la pérdida total de la subvención por el *“Incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 2ª”*

<b>Firmado por:</b>	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 28-09-2023 11:49:08	
Nº expediente administrativo: 2020-000124 Código Seguro de Verificación (CSV): D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC">https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 28-09-2023 12:05:53	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-09-2023 12:05:53	

**Pérdida parcial de la Subvención**

**DOMPICHON, S.L., N.I.F. B38542312, (Exp. 10/195)**

Con la documentación aportada por la empresa se comprueba que se produce una disminución de la jornada laboral de los contratos subvencionados, antes de haber transcurrido 12 meses desde su transformación. No obstante, la interesada acredita que dicha disminución se produce por voluntad de las personas afectadas.

Por analogía a lo establecido en la base 13.1.1 en la que se dice que *“Si la persona cuyo contrato es transformado causara (...) baja voluntaria, se producirá una disminución de la subvención en la parte proporcional correspondiente al tiempo que reste para completar el tiempo de permanencia mínima de 12 meses (...)”*, dado que la reducción de la jornada se debió a una decisión tomada por los trabajadores, la empresa estará obligada a reintegrar la parte proporcional de la subvención correspondiente al tiempo no cumplido.

Según se recoge en el informe técnico emitido al efecto el 12 de junio de 2023, el importe de la parte proporcional de la subvención correspondiente al tiempo no cumplido por la disminución de la jornada es de 3.312,33 €.

**Resultando** que todos estos incumplimientos, así como la procedencia de la pérdida total o parcial de la subvención, les fue notificada a los interesados, habiéndose presentado en el plazo establecido, la siguiente alegación:

**DOMPICHON, S.L., N.I.F. B38542312, (Exp. 10/195)**

El interesado alega que:

- La decisión de disminuir la jornada laboral del personal *“la tomó esa fundación en el comunicado del 19/03/2020 - “por todo ello las empresas beneficiarias de subvenciones de la contratación otorgadas por FIFEDE que se vean en la obligación de la reducción de jornada no supondrán la pérdida de la subvención otorgada”-”*
- *“En varias ocasiones esta empresa se intentó poner en contacto con esa fundación de manera infructuosa con lo que nadie nos aclaró como deberíamos de afrontar esas nuevas realidades”.*
- (...) *“esta empresa no solo ha cumplido sus deberes de sobra ya que en la actualidad los trabajadores que fueron subvencionados siguen en contrato indefinido a tiempo completo como el resto de la plantilla con lo cual se demuestra que no fue un acto para coger un dinero y escapar, sino que nuestra política de empleo perdura en el tiempo como sobradamente se ha demostrado.”*

Y solicita que *“dejen sin efecto esta pérdida parcial de la subvención concedida y a que creemos que no nos merecemos tener que devolver una cantidad que para nuestra empresa es vital dado los problemas financieros por los que estamos atravesando además de ser una decisión bajo nuestro criterio totalmente injusta”.*

Con relación a las alegaciones planteadas por el interesado, se hacen las siguientes puntualizaciones:

1. A raíz de la declaración del Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020 y al objeto de evitarle mayores perjuicios a las empresas subvencionadas que en esos momentos estaban obligadas a mantener los contratos por los cuales habían recibido una subvención, así como la jornada laboral de los mismos, la Presidencia de FIFEDE dictó el 19 de marzo de 2020 una Resolución mediante la cual, en aquellos casos en los que las empresas se acogieran a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, se entendería como un supuesto de fuerza mayor, y por tanto, en caso de incumplimiento de las obligaciones no supondría la pérdida de la subvención.

<b>Firmado por:</b>	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 28-09-2023 11:49:08	
Nº expediente administrativo: 2020-000124 Código Seguro de Verificación (CSV): D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC">https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 28-09-2023 12:05:53	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-09-2023 12:05:53	

En el punto primero de la parte resolutive de esta Resolución se dice literalmente lo siguiente:

*“Que, en los casos en que las empresas beneficiarias de subvenciones a la contratación otorgadas por FIFEDE (...), que se vean en la necesidad de adoptar medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada (ERTEs), siempre y cuando éste sea aprobado por la autoridad laboral competente, y que, a la fecha de inicio de las medidas adoptadas por el Gobierno (17 de marzo de 2020), no haya transcurrido el plazo mínimo obligatorio de permanencia de 12 meses de los contratos subvencionados, estos ERTes sean considerados casos de fuerza mayor, y en consecuencia, a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención, el incumplimiento de las obligaciones asumidas no supongan la pérdida de la subvención otorgada”.*

Según se desprende de las alegaciones presentadas, la interpretación que hizo el interesado de esta Resolución fue otra, ya que manifiesta que desde FIFEDE se le indicó que podían disminuir la jornada laboral del personal.

- Esta Resolución se notificó al interesado mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE el 20 de marzo de 2020 y se envió por correo electrónico, ese mismo día, a la dirección de e-mail indicada en la solicitud de subvención.

El correo del que se le envió la información estuvo en todo momento operativo, sin que se hubiera recibido ninguna solicitud de aclaración por parte del interesado. Así mismo, el teléfono de atención de FIFEDE, si bien en los primeros días de la declaración del Estado de Alarma por cuestiones técnicas no se mantuvo activo, a partir del 20 de marzo permaneció totalmente operativo en el horario habitual de atención al público.

- Independientemente de que en la actualidad los trabajadores que fueron subvencionados sigan de alta en la empresa con contrato indefinido a tiempo completo, en los 12 meses posteriores a la transformación de los contratos se produce una reducción de la jornada laboral, incumpliendo así lo establecido en la base 2ª de las reguladoras de la convocatoria, sin que se pueda entrar a valorar ninguna otra cuestión que no venga recogida en las referidas bases. No obstante, dado que la reducción de jornada se produce por voluntad de los propios trabajadores, por analogía, se ha de aplicar lo establecido en la base 13.1.1 de tal forma que la empresa estará obligada a reintegrar la parte proporcional de la subvención correspondiente al tiempo no cumplido en esos 12 meses.

**Considerando** que la base 2ª establece que,

*“La empresa beneficiaria, al aceptar la subvención se compromete a:*

- Mantener en plantilla sin modificar la modalidad contractual, a la totalidad de las personas cuyo contrato se subvencione, por un período mínimo de 12 meses computados a partir de la fecha de la transformación del contrato subvencionado.*
- Mantener el número medio anual de trabajadores en alta durante el periodo de los 12 meses posteriores a la fecha de la última transformación de los contratos subvencionados con respecto a los 12 meses anteriores a la fecha de la primera transformación de dichos contratos, con una desviación que no puede superar el 10%.*
- Mantener el número de contratos indefinidos en el periodo de los 12 meses posteriores a la fecha de la última transformación de los contratos subvencionados.”*

Firmado por:	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 28-09-2023 11:49:08	
Nº expediente administrativo: 2020-000124 Código Seguro de Verificación (CSV): D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC">https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 28-09-2023 12:05:53	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-09-2023 12:05:53	

**Considerando** que en la base 7ª se recoge que “La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, de la propuesta provisional y definitiva de otorgamientos, del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones, así como el resto de notificaciones que hayan de realizarse de forma individual a cada uno de los interesados, se llevará a cabo mediante la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (página web [www.fifede.org](http://www.fifede.org))”

**Considerando** que la base 13.1.1 establece que

“Se producirá la pérdida total de la subvención y en consecuencia el beneficiario estará obligado a reintegrar la cantidad percibida en el supuesto de que concurra alguna de las causas siguientes: (...)”

- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 2ª. (...)

Se producirá la pérdida parcial de la subvención:

- a. Si la persona cuyo contrato es transformado causara baja en la empresa por despido disciplinario o baja voluntaria, se producirá una disminución de la subvención en la parte proporcional correspondiente al tiempo que reste para completar el tiempo de permanencia mínima de 12 meses según los términos recogidos en la base 5ª, procediendo el reintegro de dicho importe más los intereses de demora correspondientes. (...)

**Considerando** que en la base 13.2 se regula como se ha de proceder a la justificación de la subvención, así como la documentación que ha de presentarse en cada momento. Estableciendo que, la justificación se realizará en dos momentos:

A) Justificación parcial previa al abono de la subvención.

En los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de la Resolución de Otorgamiento.

B) Justificación del cumplimiento de compromisos.

En los quince días naturales siguientes una vez transcurridos 12 meses de la transformación del último de los contratos subvencionados.

Asimismo, establece que “A la vista del análisis efectuado de la documentación presentada, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención, el Sr. Presidente de FIFEDE, dictará resolución por la que se declare justificada, total o parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso, la reducción de la subvención o la pérdida de la misma y ordenando el reintegro del importe de la subvención abonada más los intereses de demora correspondientes.”

**Considerando** que la base 15ª dice que “Con la presentación de la solicitud, se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, así como de las interpretaciones que de las mismas haga FIFEDE. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.”

Firmado por:	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 28-09-2023 11:49:08	
Nº expediente administrativo: 2020-000124 Código Seguro de Verificación (CSV): D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC">https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 28-09-2023 12:05:53	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-09-2023 12:05:53	

**Considerando** que la base 16ª establece que el órgano concedente cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación

Por la presente, a la vista de los informes obrantes en cada uno de los expedientes individuales de las empresas subvencionadas relacionadas en el resultando 3º y de conformidad con lo establecido en la base 13.2 de las reguladoras de la presente convocatoria, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – Desestimar las alegaciones** presentadas por la empresa DOMPICHON, S.L., N.I.F. B38542312, (Exp. 10/195).

**SEGUNDO. – Declarar la pérdida total de la subvención** concedida a las empresas que a continuación se relacionan:

Nº Exp.	N.I.F.	Nombre o Razón Social	Importe Subvención	Incumplimiento
10/67	B76780816	EATNOVATION, S.L.	14.000,00 €	Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención
10/133	B76788512	LA FÁBRICA DE SUSHI BY DORNALETECHE, S.L.	8.500,00 €	Incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa al aceptar la subvención, en los términos recogidos en la Base 2ª

**TERCERO. – Declarar la pérdida parcial de la subvención** concedida a la empresa DOMPICHON, S.L., N.I.F. B38542312, (Exp. 10/195) en una cuantía de 3.312,33 €.

**CUARTO. - Declarar la procedencia del reintegro** de las cantidades percibidas por las empresas que a continuación se relacionan, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y comunicarlo al Cabildo Insular de Tenerife para que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramite el correspondiente expediente de exigencia de reintegro.

Nº Exp.	N.I.F.	Nombre o Razón Social	Importe Subvención
10/67	B76780816	EATNOVATION, S.L.	8.000,00 €
10/133	B76788512	LA FÁBRICA DE SUSHI BY DORNALETECHE, S.L.	8.500,00 €
10/195	B38542312	DOMPICHON, S.L.	3.312,33 €

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades percibidas antes de ser requerido al efecto por el

Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse aportando en la Sede electrónica de FIFEDE copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

El citado recurso podrá presentarse a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).”

Por ausencia de la Gerente de FIFEDE, la responsable de administración  
Elena de la Guardia López

<b>Firmado por:</b>	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha:	28-09-2023 11:49:08	
Nº expediente administrativo: 2020-000124 Código Seguro de Verificación (CSV): D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC Comprobación CSV: <a href="https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC">https://sede.fifede.org/publico/documento/D0C75E657110B412D90A24F344CCADDC</a> .				
Fecha de sellado electrónico:	28-09-2023 12:05:53	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia:	28-09-2023 12:05:53

